

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



75-2021

Año XLV

17 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-309-2021

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno. Yo, María Laura Arias Echandi, rectora *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Instituto de Investigación en Educación (INIE), en sesión 08-2020, aprobó la propuesta del nuevo reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 469-2021, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigación en Educación*, remitido a la Rectoría en oficio VI-3511-2021.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-3961-2021, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigación en Educación* a la Oficina Jurídica. Dependencia que presentó observaciones en Dictamen OJ-519-2021.

CUARTO: Que la Rectoría remitió a la Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio R-4221-2021, las observaciones presentadas por la Oficina Jurídica, con el fin de que se incorporaran a la propuesta de Reglamento; mismas que se incluyeron en el documento presentado a la Rectoría mediante oficio VI-4266-2021; validando que el documento cumple con lo que exige la normativa y términos generales, por lo que se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (RIUCR).

QUINTO: Que el RIUCR, en los artículos 14 y 29, establece:

“ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

SEXTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

SÉTIMO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el nuevo *Reglamento del Instituto de Investigación en Educación* (INIE), cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Instituto de Investigación en Educación (INIE), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. María Laura Arias Echandi
Rectora a.i.

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-309-2021

CAPÍTULO I PROPÓSITO

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Investigación en Educación (INIE) es una unidad académica de la Facultad de Educación dedicada a la investigación disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria en el campo de las Ciencias de la Educación.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al INIE:

- a) Planificar, coordinar y realizar investigación disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria para aportar soluciones a problemas y prácticas educativos.
- b) Contribuir con el desarrollo teórico en el campo de la educación.
- c) Impulsar y apoyar la ejecución de investigaciones con profesionales de diferentes áreas, instituciones y organizaciones.
- d) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia en materia educativa.
- e) Comunicar los resultados, las propuestas y las recomendaciones derivadas de investigaciones para su incorporación en las políticas públicas y en las específicas del campo de la educación.
- f) Organizar espacios académicos que propicien la discusión científica en temas relacionados con la teoría y práctica educativas.
- g) Vincular la investigación con programas de docencia y de acción social de la Universidad de Costa Rica.
- h) Relacionar la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en grado como en posgrado.
- i) Promover y facilitar la coordinación de los programas, proyectos y actividades de investigación con otros institutos y centros de investigación en el ámbito nacional e internacional.
- j) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la Unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3.- El INIE está adscrito a la Facultad de Educación de acuerdo con el artículo 123 del *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 4.- Las actividades del INIE están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación y el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 5.- Las funciones del INIE son las establecidas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y por el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*. Además de las funciones que se derivan de los objetivos indicados en el artículo 2 del presente reglamento.

CAPITULO IV PERSONAL

ARTÍCULO 6.- El personal del INIE está integrado por:

- a) **Personal adscrito:** Es el personal investigador que participa en, al menos, un programa, proyecto o actividad de investigación, así como alguna actividad de acción social. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela o facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica o a la jornada laboral que se les asigne en investigación. Además, el personal investigador *ad honorem* o en condición de emeritazgo también forma parte del personal adscrito. Todo el personal adscrito debe ser aprobado por el Consejo Científico.

La selección del personal adscrito la realizará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría. Solamente en casos muy calificados, se aceptarán investigadoras o investigadores en otras titulaciones y características.
- ii. Producción científica y experiencia en investigación.
- iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar en el INIE.
- iv. Afinidad entre los intereses de la persona investigadora con los objetivos del INIE.

El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.

- b) **Personal Investigador Visitante:** Es aquel que proviene de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del INIE, de las unidades académicas que conforman la Facultad de Educación y de otras unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, se incorporan al Instituto para participar en sus programas, proyectos y actividades de investigación por periodos definidos, previa autorización del Consejo Científico. Estas personas deben firmar un acuerdo de pasantía con

la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad de Costa Rica.

- c) **Personal de apoyo administrativo:** Está constituido por todo el personal administrativo y técnico del Instituto, que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y a la acción social. Este personal podrá realizar investigación siempre que cumpla con los requisitos y las condiciones previstas en el *Reglamento de investigación de la Universidad de Costa Rica*.
- d) **Estudiantado:** Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen, como parte de su proceso formativo, en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o la acción social inscritos en el Instituto.

CAPITULO V CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7.- El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las políticas y directrices del INIE.

Se reunirá ordinariamente, al menos, tres veces al año y, extraordinariamente, cuando así se requiera. Está constituido por nueve miembros:

- a) El decano o la decana de la Facultad de Educación.
- b) El director o la directora del INIE, quien preside.
- c) El subdirector o la subdirectora del INIE.
- d) Una persona directora de las escuelas pertenecientes a la Facultad de Educación, designada rotativamente en orden alfabético del nombre de la unidad académica, por el Consejo Asesor de la Facultad de Educación, por un periodo de dos años.
- e) Un representante del Consejo Asesor de Posgrado (CAPE) de la Facultad de Educación, siendo el CAPE la comisión de posgrado correspondiente, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito al INIE. El CAPE elegirá a la persona representante, quien debe ser una persona docente en régimen académico, preferiblemente con la categoría de profesor(a) asociado(a) o catedrático(a).
- f) Un representante del personal de investigación adscrito al Instituto, escogido por el Consejo Científico, por un período de dos años. Deberán poseer, al menos, la categoría de profesor(a) asociado(a) y ser persona investigadora principal o asociada en un proyecto o actividad de investigación inscrita, tener experiencia en investigación, así como en

lo relacionado con el ámbito de acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado(a) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

- g) Un representante de las facultades que conforman el Área de Ciencias Sociales, quien debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al Instituto. Esta persona será designada por el Consejo de Área, por un periodo de dos años, prorrogables. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado(a) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.
- h) La persona que ostente el cargo de Dirección del Doctorado en Educación, de acuerdo con la vigencia de su nombramiento.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Definir sobre las políticas, las directrices del INIE, así como la aprobación del plan estratégico y operativo propuesto por el Consejo Científico.
- b) Promover programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación que mejoren la eficiencia y la eficacia de la Unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de Dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección, en una reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- d) Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones administrativas o grupos que conforman el INIE.
- e) Nombrar a dos personas investigadoras ante el Consejo Científico, a partir de una terna propuesta por el personal de investigación adscrito al INIE. Estas personas poseerán al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y serán escogidas por el Consejo Asesor por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
- f) Discutir y aprobar modificaciones a propuestas de trabajo o a proyectos presentados por la Dirección.
- g) Conocer el informe anual del INIE, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- h) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del INIE.

- i) Conocer los informes de trabajo de la Dirección del INIE.
- j) Proponer cambios pertinentes al reglamento interno del INIE.
- k) Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha en la gestión y en el desarrollo académico de la unidad.

CAPITULO VI CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Científico del INIE es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas según políticas y directrices aprobadas por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Científico del INIE constituye un equipo interno de trabajo que asesora y apoya la labor de la Dirección, y mediante esta, la del Consejo Asesor del INIE, con el objetivo de propiciar una coordinación efectiva entre los distintos programas, proyectos y actividades, así como asegurar el cumplimiento de los planes anuales de trabajo. Será presidido por la persona directora del INIE.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Científico estará conformado por las personas que ostentan los siguientes puestos:

- a) Dirección del INIE, quien preside.
- b) Subdirección, persona que deberá cumplir con los mismos requisitos para estar en la Dirección y a la que le corresponderá suplir a la Dirección en sus ausencias. Podrá ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.
- c) Dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito al Instituto por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para la elección de estos dos miembros se hará mediante votación secreta, en una reunión del personal investigador adscrito, la cual podrá ser convocada por la Dirección del Instituto, la Subdirección en caso de suplencia o al menos dos miembros del personal adscrito.
- d) Representación del Programa de Posgrado. Un representante del Consejo Asesor de Posgrado (CAPE) de la Facultad de Educación, siendo el CAPE la comisión de posgrado correspondiente. La persona no debe formar parte del personal adscrito al INIE y el nombramiento será por un periodo de dos años. El CAPE elegirá a la persona representante, quien debe ser una persona docente en régimen académico,

preferiblemente con la categoría de profesor(a) asociado(a) o catedrático(a).

- e) Coordinaciones de los programas de investigación inscritos en el INIE, nombradas por dos años, renovables por un único período consecutivo. Son elegidas por el Consejo Científico y deben pertenecer a régimen académico.
- f) Coordinación del programa de acción social inscrito en el INIE. Esta persona es elegida por la Comisión de Acción Social del INIE, de acuerdo con el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe pertenecer a régimen académico.
- g) Representación del personal investigador del INIE. El Consejo Asesor elegirá a dos personas investigadoras entre las adscritas al INIE. El nombramiento será por un período de dos años prorrogables, y debe pertenecer a régimen académico.
- h) En el caso de los nombramientos contemplados y que, según el artículo 23 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la categoría de asociado(a) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 12.- Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y la pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la Unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal de investigación adscrito mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Conocer, evaluar, aprobar y rechazar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, presentados por el personal investigador adscrito o visitante, con base en los instrumentos propios y en los diseñados por la Vicerrectoría de Investigación antes de su inscripción.

- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección académico-docente para la aprobación de los tiempos de investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades y resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas y proyectos, así como las distintas actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes mediante la Dirección del INIE de los casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación mediante los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados, en caso de que lo ameriten, rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar las propuestas de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, así como los aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- n) Evaluar los proyectos y actividades de investigación que versan sobre sujetos humanos. Estos proyectos y actividades deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica. En este caso, se debe acompañar la propuesta de investigación con el respectivo documento de Consentimiento Informado u otros requerimientos solicitados por dicha instancia.
- ñ) Garantizar que en las publicaciones que origina el personal de investigación adscrito, se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica respectiva.
- o) Recomendar la aprobación del pago de complementos salariales que se otorgarán en la Unidad, o bien, proceder a dejarlos sin efecto mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico deberá comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- p) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidad directa para el Instituto.
- q) Nombrar una persona representante del personal de investigación adscrito al Instituto, por un período de dos años para que integre el Consejo Asesor. Deberá poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y ser investigador(a) principal o asociado(a) de algún proyecto o actividad de investigación inscrito, así como de acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado(a) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte del régimen académico.

CAPITULO VII DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 13.- La persona directora es la funcionaria de mayor rango en el Instituto. Depende jerárquicamente del Decanato de la Facultad de Educación. Sus calidades, funciones y atribuciones se rigen por el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y lo que este reglamento establece.

Corresponde a la Dirección, además:

- a) Formar parte del Consejo Asesor de la Facultad de Educación, según lo dispone el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- b) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la Unidad.
- c) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- d) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- e) Ejercer, en su unidad, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal.
- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- g) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- h) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores antes de remitirlo al Decanato de la Facultad de Educación y a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal de su Unidad.

- j) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la Unidad.
- k) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- l) Convocar periódicamente las sesiones del Consejo Asesor del Instituto por iniciativa propia o a petición del Decanato de la Facultad de Educación o de tres miembros de dicho Consejo.
- m) Velar por que el equipo de su Unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- n) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
- c) Presentar anualmente a la Dirección su plan de trabajo y las necesidades presupuestarias de su programa de investigación, en función de las líneas o proyectos que lo integren.
- d) Realizar tareas de acompañamiento, evaluación y seguimiento a proyectos y a actividades de investigación adscritos al programa a su cargo.
- e) Promover, efectuar, participar y apoyar en actividades de divulgación y comunicación integrada de la labor del programa o del INIE.
- f) Articular acciones conjuntas con otras coordinaciones de programas de investigación y acción social del INIE.
- g) Integrar el Consejo Científico del INIE, debido a las responsabilidades incluidas en este reglamento y la importancia para el desarrollo del quehacer sustantivo del Instituto.

ARTÍCULO 14.- Para suplir a la Dirección en sus ausencias, el Consejo Asesor ampliado junto con el Consejo Científico elegirán la Subdirección por un periodo de dos años. Esta persona deberá cumplir con los mismos requisitos para estar en la Dirección y podrá ser reelegida, de manera inmediata, por una única vez.

CAPITULO VIII COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15.- Las actividades del Instituto se realizarán, principalmente, por medio de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, de acuerdo con la definición de cada uno de estos indicada en el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*. Cada uno de los programas de investigación tendrá una persona coordinadora y un equipo de investigación conformado por el personal adscrito al INIE.

La coordinación de cada programa de investigación será nombrada por el Consejo Científico por periodos de dos años renovables por un único periodo consecutivo. Además de su participación regular como persona investigadora en uno o varios proyectos, la persona coordinadora tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Servir de enlace entre el personal de investigación de su programa y la Dirección.
- b) Presentar anualmente, o en cualquier otra ocasión que se le solicite, un informe de las labores realizadas dentro del programa de investigación a su cargo a la Dirección.

Nota: Última versión del documento generado el 20 de enero de 2022 a las 17:06 horas GMT-6.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.